



AGOSTO

La sombra de la locura y el crimen de Pedro Cárdenas en el barrio “Las Pilas”

Corría el año 1872 en la ciudad de Hermosillo, cuando un terrible hecho sacudió a la comunidad de “Las Pilas” debido a que, un niño que rondaba entre 3 y 4 años resultó víctima de infanticidio por parte de Pedro Cárdenas.

Pedro vivía con su abuela doña Nicanora Anaya, quien constantemente se sentía preocupada debido al estado de locura en el que se encontraba su nieto. Posterior al homicidio del niño, la señora Anaya declararía que los episodios que Pedro presentaba eran característicos de un ataque de furia, por lo que había decidido mantenerlo amarrado a un pilar mientras estas crisis se calmaban.

Por su parte, Luz Preciado madre del infante Urbano Quijada, tenía la costumbre de utilizar la cocina de la familia Anaya porque le resultaba en mejores condiciones y le gustaba más que la que ella poseía; sin embargo, Nicanora fue puntual en señalar que anteriormente le había comentado a Luz que no acercara al niño a su casa por la presencia de Pedro, ya que podría poner en riesgo su integridad debido al peligro que el hombre representaba.

ARCHIVO HISTÓRICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

2026

Estas advertencias cobrarían sentido la madrugada del 02 de mayo cuando Pedro se desató y tomó un palo de leña con el que daría dos golpes al pequeño Urbano; uno de estos lo lesionó en la cabeza de gravedad y la criatura murió horas después del ataque.

El expediente contribuye a la historia local mencionando zonas de la ciudad en las que sucedieron diversos hechos y que en la actualidad aún se encuentran pobladas, como en el caso de la colonia “Las Pilas”. Además, es fuente valiosa para comprender de qué manera se sobrellevaba el tema de las enfermedades mentales en la vida cotidiana de los afectados por estos padecimientos y sus familiares durante el siglo XIX.

-Reseña por: Lic. Ana Rocío Ibarra Gallardo

Identificador de documento: AGPJES_AH_VII_P_757_NC_1872_513_521

ARCHIVO HISTÓRICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

2026

Mayo 2/872

10.

5/3

Año de 1872.

República
Mexicana.

Estado de
Sonora.

Causa instruida a' Pedro Cardenas
por homicidio.

2081

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN

1.º de 1.ª met.ª del Distrito en turno de lo cri-
minal, así lo mandó y firmó con testí-
gos de asistencia.

J. E. Robles

Carlos E. Robles

En la misma fecha me constituí con
mis testigos de asistencia y los facultat-
ivos D.º Gabriel Monteverde y D.º Luis M.º
Kay al lugar donde se encontraba el mismo
herido, y doy fe haberle visto una fractura
hecha por un palo, en la parte lateral



S/A

Hermosillo, Mayo dos de mil ochocientos setenta y dos.

Habiéndonos dado parte que hoy á las cinco de la mañana, habia sido gravemente herido un niño de tres á cuatro años de edad, por Pedro Cardenas en estado de demencia, cuyo individuo fue puesto detenido en la cárcel pública de esta ciudad. Prohíguese sobre el hecho y sus circunstancias la correspondiente averiguación, á cuyo fin sirva este auto de calificación de hechos. El juez 1.º de 1.ª inst.ª del Distrito en turno de lo criminal, así lo mandó y firmó con testigos de asistencia.

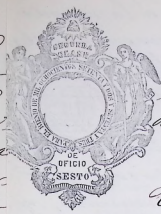
PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUEGOS DE LA REPÚBLICA

J. C. Robles

Carlos Robles

En la misma fecha me constituí con mis testigos de asistencia y los facultados D.º Gabriel Monteverde y D.º Luis M.º Ray al lugar donde se encontraba el niño herido, y doy fe haberle visto una fractura hecha por un palo, en la parte lateral

y anterior de la cabeza: el primer golpe cubrió una superficie de ochenta pulgadas en diámetro; y continuando las laberintarias recorridas de heridas y hachas, proteladas — de ley, declararon: que calificaron la — primera herida de grave (por su profunda heraloga, y la segunda, leve. Lo que para la debida constancia de suenta por diligencia que firmaron los facultativos con nings y los de mi asistencia.



Seguida de letra la orden al C. Juez del estado civil. Es constancia.

En seguida y en cumplimiento del auto que antecede, me constituí al lugar llamado las "Cilas" en donde se encontraba el cadáver del miso (William Pujada), el cual hoy se halla visto, vestido con camisa blanca y calzoncillo del mismo color, presentando las mismas heridas que se numeraron en la declaración de los facultativos. Y para la debida constancia, se suenta por diligencia que firmaron testigos de asistencia.

A.
J. C. Robles

Guillermo C. Robles

Vermosillo, Mayo das de mil ochocientos, setenta y dos.

Habiendo dado parte el cabz de la Justicia de mi, C. Maricón Plaza, que hoy a las doce del día falleció el miso William: paíves por mi y los de mi asistencia a dar fe, y dar al C. Juez del estado civil, la orden respectiva para la inhumación del cadáver. El Juez 1.º de 1.ª instancia lo proveyó y firmó.

PARA LAS ACTAS CENSALES QUE SE SUCEDEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

A.
J. C. Robles

Guillermo C. Robles

Hoy tras del corriente presente Doña Viciana Llanusa, fue protelada en forma, y habiéndola interrogado por su nombre y demas generales, dijo: llamarse como queda dicho, abuela de Pedro Cardenas, de sesenta años de edad, viuda, y vecina de esta ciudad.

A.
J. C. Robles

Guillermo C. Robles En

Pre-

preguntada sobre lo que supia respecto a la muerte
 del mío Urbano Pineda razonada por
 Pedro Cárdenas, dijo: que el día dos del
 corriente, con a las cinco de la — ma-
 ñana estando amarrado su mío — Pe-
 dro Cárdenas con la tiene siempre en un
 quilar de la enramada de su casa por
 el estado de locura en que se encontraba, y
 habiéndole entrado la fiebre en esos momen-
 tos sin haber causa para ello y por el la
 efecto del mal que padecía, se desató y
 tomó un palo de leña con el que le dio
 dos golpes al mío Urbano hijo de D. Luz
 Pineda, y de los cuales murió agra-
 ra a las doce del día: que lo espone-
 le había dicho antes varias veces a D. Luz
 que no fuera a su casa por su hijo que
 el mío único podía acurrirle a Pedro y
 que cuando en ese momento le entraba la
 fiebre, lo mataría; pero que durante la
 de esta advertencia, dicha Señora iba a su
 casa con objeto de hacer su comida en la
 cocina, por lo que mas pronto que la que ella
 tiene en la casa: que la noche anterior
 a la muerte del mío había dormido di-
 cha Señora en casa de la espone-: que con
 de su mío Pedro dio los golpes al mío, la
 madre de este había salido en ese mo-
 mento a traer agua, y la declarante
 estaba en la cocina haciendo el desayuno:
 que al oír los golpes, salió y vio al mío



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

J. C. Roldán

Carlos Roldán

no caído en el suelo a causa de ha-
 ber sido el, quien recibió dichos golpes
 dados por su mío Pedro, y que al decir
 la que declara también le dio con el mío.
 que tenía un golpe en el brazo derecho, que
 habiendo salido Pedro a ver a los hombres
 para que amarraran a Pedro; que uno de
 los hombres que lo amarraron se llama Juan
 Cruz y los otros dos no sabe sus nom-
 bres. Que el lo que sabe y decir queda en
 lo que se afirma y ratifica no firmando por
 no saber: siendo así con los de mi apellido.

En seguida hice comparecer a la Señora
 Luz Pineda, madre del mío Urbano Pineda,
 y habiéndole protestado conforme a la ley, fui
 interrogada por su marido y demás generales
 y dijo: llamarse como queda dicho, ser madre
 del mío Urbano Pineda, de treinta años de
 edad, soltera y vecina de este pueblo.
 Preguntada diga lo que sabe respecto a la muerte
 de su hijo, respondió: que el día de ayer es-
 ta a las cinco de la mañana, salió ella de
 la cocina de la casa de D. Nicandro Lina-



ya con una oya en la cabeza en la que
era de hacer agua, y al hacer por junto a
Pedro Cuidenas rió de la traición de la
caña, que estaba amarrado como las — tie-
nen siempre en un pilar de la en — ra-
mada, quis Pedro tirarla de la rafia por
estar furioso en ese momento y que ella huya
por su fuerza con efecto de poder anular: que en
ese momento salió de la escena su hijo Marti-
n, en donde estaban el mismo y D^a Nicanora
se paró en la puerta y gritó a la que decla-
ra: que habiéndola visto Pedro, le dijo, *¡tu*
madre! y le dio dos golpes con un heno de pa-
lo fino que tenía en la mano, de cuyos gol-
pes corrió a las doors del mismo día: que
a D^a Nicanora también le dio un golpe con
el mismo heno cuando había corrido de la
escena.

Preguntada: si D^a Nicanora le había advertido que
su nieto era loco furioso y perdía por que
se matara a su mismo si se acercaba a él cuan-
do estuviera en este estado, contestó: que si se
le había advertido, y ella y la conforme
vivían en la casa que el mismo no se
acercaba a Pedro: que lo dicho es la verdad
en que se afirma y ratifico no firmando
por no saber: *Así lo es con todo mi (esta)*

A.
J. C. Piller

Carlos Piller

Hoy



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SUCEDEN EN TODOS LOS TERRITORIOS DEPENDIENTES DE LA REPUBLICA

Des del comente hice comparecer
al Sr. Juan Encinas, con el fin
de que diera la declaracion de
la esta que le resultó de la decla-
racion de D^a Nicanora Araya, y ha-
biendo oído la protesta de ley en
forma, dijo: llamarse con quince
dichos, de veintinueve años de edad, sol-
tero, paradero y vecino de esta ciudad.
Preguntado para que diga lo que sabe so-
bre la muerte del niño Martin Qui-
jada perpetrada por Pedro Cuidenas,
contestó: que estando durmiendo el que
había en su casa que está procediendo a
la de D^a Nicanora, oyó que esta leon-
ra pedía anula; se levantó de su ca-
ma y fui con ella a darle el ane-
lo que pedía, que era amarrar a su
nieto Pedro Cuidenas que se había es-
tado de donde lo tienen continua-
mente amarrado, y le había dado
golpes con un heno a su mismo: que
allí estaba otro hombre que le dicen
Pegun Martín cordis y entre los dos
lo amarraron.

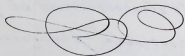
Preguntado si sabe que la abuela de

Pedro Cárdenas tuviera cuidado de
tener siempre amarrado a' este, dijo:
que siempre ha tratado la Señora
que tener a' Pedro con la suya — por
seguridad y precaución para que
no se desente y perjudique a' los
vecinos; y que ese día se desentó por
una casualidad. Que lo dicho es la
verdad en que se afirma y ratifica,
firmando conmigo y los testigos
de mi asistencia.

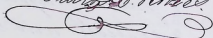
Juan Encinas



A.
S. C. Robles



A.
Carlos R. Robles



Commsillo, furis veinte de mil ochu
cientos setenta y dos.

Aparecidos de las declaraciones
de testigos que anteceden, así como con-
tar de vista al juez que suscribe el esta-
do de demencia en que se encuentra des-
de hace tiempos, el procesado Pedro Cár-
denas: ordénase a' los facultativos Don
Cápol Montoverde y D. Luis R. M.
Key, procedan al exámen de este y
den sus respectivas declaraciones es-
bre el particular en el término de